



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 2020 – 00239
Demandante: EDISON NOLBERTO GUERRERO PATIÑO
Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ
– SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a examinar la acción de tutela presentada por el señor **EDISON NOLBERTO GUERRERO PATIÑO** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, mediante la que solicita se le amparen los derechos fundamentales que considera se encuentran vulnerados por el actuar de las accionadas.

Sobre el particular, es del caso precisar que el artículo primero del Decreto 1983 del 2017, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, establece:

***"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)" (Negrillas fuera del texto original)

Ahora bien, de conformidad con el Parágrafo 1 del Decreto 1983 de 2017, si el Juez ante el que se interpone la tutela no es el competente, deberá enviarla a más tardar **al día siguiente de su recibo**, previa comunicación a los interesados.

Así las cosas, como la acción de tutela se dirige contra entidades del orden Distrital, como son la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Número 257 del 30 de noviembre de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, el conocimiento de la presente acción constitucional corresponde a los Juzgados Municipales de este Circuito.

Comoquiera que el accionante escogió esta jurisdicción para la tramitación y decisión de su acción, se remitirá el presente expediente a los juzgados municipales (oficina de reparto), para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y desanotaciones del caso, según la motivación precedente.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Enviar las presentes diligencias a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Bogotá (oficina de reparto), para lo de su competencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la parte accionante y/o a su apoderado la presente decisión por correo electrónico y/o celular.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia, en el evento en que el Juez Municipal (reparto) se declare incompetente para conocer de las presentes diligencias.

CUARTO: Como consecuencia y efecto de lo anterior, por Secretaría **ENVÍESE** el presente expediente a la Oficina de Apoyo para los fines ordenados en esta providencia.

QUINTO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

NV6

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39731959503e61100cbd2373e15dd9276ea66702bd0d0da30b78e8841f5c7ee1**
Documento generado en 08/09/2020 03:51:37 p.m.